

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de Agosto de dos mil trece (2013)

Radicado:	05001 33 33 004 2013 00339 00
Acción:	Nulidad y restablecimiento del derecho – No Laboral-
Demandante:	Ankara Fashions S.A.S
Demandado:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
Asunto:	Inadmite demanda – Concede diez (10) días para subsanar requisitos so pena de rechazo

De conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011, se INADMITE la demandada que en ejercicio del medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho – NO Laboral -, consagrado en el artículo 138 ibídem, elevado por Ankara Fashions S.A.S, pretende la nulidad de la actuación N°. 1123622013000009 del 26 de marzo de 2013 notificada el 12 de Abril de 2013; expedida por la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Para el efecto la parte actora debe acreditar lo siguiente:

- 1. Del pago del Arancel Judicial creado por la Ley 1653 de 2013 vigente desde su promulgación del 15 de Julio de 2013.**

De conformidad con el cuerpo normativo citado, y en particular los preceptos contenidos en los Artículos 4, 6, 7 y 8; la parte interesada deberá previamente cancelar el arancel judicial, toda vez que para el caso en estudio, se configura el hecho generador de ese gravamen.

Para el efecto deberá cancelar el arancel a la Cuenta Número 050012052053 - 1323 Medellín del Banco Agrario de Colombia.

- 2. Del contenido de la demanda.**

Sobre el asunto la Ley 1437 de 2011 en su artículo 162, dispone:

*“Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)1 **La designación de las partes y de sus representantes***

*(...)4 **Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación (...)***

*(...)6 **La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia...**”*

En el caso bajo estudio, la denominación de la entidad estatal demandada no se ajusta a la última normativa que dispuso su reestructuración (Decreto 4048 de

2008 y Decreto 1321 de 2011). De otra parte, el cuerpo de la demanda en el capítulo de fundamentos de derecho y normas violadas, alude a normas derogadas por la Ley 1437 de 2011.

Finalmente se observa que en el libelo demandatorio no aparece la estimación razonada de la cuantía con la que pueda establecerse la competencia.

3. Del Acto Administrativo objeto de la demanda.

La Ley 1437 de 2011 cita como contenido de la demanda: ARTÍCULO 163. **“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el Acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que lo resolvieron...”**

En el caso en estudio, el capítulo de las pretensiones sólo hace alusión a la Resolución N°. 1123622013000009 del 26 de marzo de 2013 notificada el 12 de Abril de 2013, expedida por la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la cual resuelve el recurso de apelación contra la Resolución con la cual la entidad demandada profiere la Liquidación Oficial del Revisión que es la N° 112412012000036 del 01 de Marzo de 2012.

En este orden de ideas, observa el Despacho que existe una inadecuada formulación de las pretensiones, cuando dentro de éstas sólo se pretende cuestionar la legalidad de la última actuación que expide la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y que finaliza la vía gubernativa.

4. De los traslados

Revisados las copias de la demanda y sus anexos, hace falta otro más para hacer efectiva la diligencia de notificación respecta a la demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de defensa Jurídica del estado.

5. Copias para el traslado de la demanda.

De los documentos y escritos que den cumplimiento a los anteriores requisitos deberá allegar las copias correspondientes para el traslado a la entidad demandada, al Ministerio Publico y a la Agencia nacional de defensa jurídica del Estado. Y así mismo allegar el cumplimiento del requisito en formato WORD o PDF.

Se reconoce personería para actuar en el proceso a JUAN DIEGO JIMÉNEZ GUTIERREZ, quien se identificó con la cédula 71.781.912 y T.P. Nro. 210.125 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

(firma en original)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

MPD.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
02 DE SEPTIEMBRE DE 2013 se notifica a las partes
la providencia que antecede por anotación en Estados.

(firma en original)

MARÍA DEL PILAR DURANGO GÓMEZ

Secretaria